

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 18 de octubre de 2022. Señor Juez (e), en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, quien actúa como endosatario en procuración del señor NESTOR HARVEY MACHADO LUGO, contra la señora YENIS PATRICIA IBAÑEZ CONDE, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.



GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NESTOR HARVEY MACHADO LUGO C.C.Nº7.376.088
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO C.C.Nº7.385.077
DEMANDADA: YENIS PATRICIA IBAÑEZ CONDE C.C.Nº50.985.597
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-000286-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NESTOR HARVEY MACHADO LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°7.376.088, representado judicialmente por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, como endosatario en procuración de este, y a cargo de la señora YENIS PATRICIA IBAÑEZ CONDE identificada con la cédula de ciudadanía N°50.985.597, por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS ML (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 2.3% mensual, es decir, desde el 05 de octubre de 2020, hasta el 05 de octubre de 2021.
- Los intereses moratorios cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 06/10/2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO identificado con cedula de ciudadanía N°7.385.077, quien actúa como endosatario en procuración del señor NESTOR HARVEY MACHADO LUGO identificado con cedula de ciudadanía N°7.376.088.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1bc59692080c5550664e975ef55a053a8551c17e7bf9a40f042b09001e641e

Documento firmado electrónicamente en 18-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>